



REGLAMENTO DE PRESTAMOS ESPECIALES PARA JUBILADOS

ARTICULO 1º: Créase por la presente una línea de préstamos especiales con tasa de interés subsidiada, a los que podrán acceder solamente los Jubilados Ordinarios y Extraordinarios de la Caja de Seguridad Social para Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires. No podrán acceder a los mismos aquellos jubilados que hayan accedido a un beneficio jubilatorio mediante la aplicación de los distintos convenios de reciprocidad.

ARTICULO 2º: Para poder acceder a la presente línea de préstamos especiales el jubilado en cuestión no tiene que poseer ningún tipo de deuda con la Caja. Asimismo no podrá tener otro préstamo personal vigente de cualquier tipo con la Caja al momento de ingresar la solicitud.

ARTICULO 3º: El solicitante sólo podrá solicitar alguna de las siguientes sumas predeterminadas: a) PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000); b) PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000) y c) PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 35.000).

Asimismo el solicitante deberá optar si devuelve el préstamo en doce (12) cuotas o en dieciocho (18) cuotas.

En caso de optar por devolver el préstamo en doce (12) cuotas, sobre las sumas prestadas se aplicará una tasa de interés total del 12% fija.

En caso de optar por devolver el préstamo en dieciocho (18) cuotas, sobre las sumas prestadas se aplicará una tasa de interés total del 18% fija.

ARTICULO 4º: En forma previa al otorgamiento de las sumas el solicitante deberá suscribir el pertinente contrato de mutuo.

ARTICULO 5º: Las sumas indicadas se acreditarán directamente en la cuenta en la que se le depositan los haberes jubilatorios al solicitante. Asimismo, la cuota a abonar en cada caso será directamente descontada de los haberes previsionales que le correspondan.

ARTICULO 6º: Para poder acceder a esta línea de préstamos especiales el solicitante debe encontrarse abonando la suma del costo correspondiente a la Prestación por Fallecimiento y debe designar en la solicitud como beneficiaria de dicha Prestación a la Caja.

ARTICULO 7º: En ningún caso el solicitante podrá cancelar anticipadamente los préstamos aquí regulados. Tampoco podrá renovar el que tenga otorgado u obtener un nuevo préstamo de la Caja si no ha cancelado la totalidad del préstamo originario en las condiciones pactadas.

ARTICULO 8º: El H. Directorio podrá suspender el otorgamiento de esta línea de préstamos especiales en cualquier momento si los recursos de la Caja así lo exigieren.

ARTICULO 9º: Si este Préstamo fuera solicitado por un jubilado que tuviere o hubiera tenido procesos judiciales pendientes de resolución de cualquier tipo o naturaleza en la que hubiere intervenido la Caja y/o Fundación CO.ME.I., será el H. Directorio el que analizará el otorgamiento o no de este Beneficio.

ARTICULO 10º: Comuníquese a las Delegaciones de Distrito, publíquese y archívese.